

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 24 de mayo de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que a través de correo electrónico se allega solicitud de levantamiento de medida cautelar proveniente de los señores Juan Carlos, José Midel y Ruth Marina Montoya en calidad de hijos de Gloria Elsy Montoya Medina.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2003-00020-00

Los señores **Juan Carlos Montoya Medina, José Midel Montoya Medina y Ruth Marina Montoya Medina** a través de apoderado judicial presentan escrito solicitando el reconocimiento como sucesores procesales de la demandada Gloria Elsy Montoya quien falleció el 24 de diciembre de 2010 y adicional suplican el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-4902 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

En el plenario se evidencia que, mediante auto del 21 de noviembre de 2021 se negó la solicitud presentada por la señora Ruth Marina sobre la aplicación del desistimiento tácito, por cuanto, como bien lo advierte el apoderado judicial tal figura no es aplicable en los asuntos laborales.

En ese sentido, se reconoce la calidad de sucesores procesales como demandados a los señores Juan Carlos Montoya Medina, José Midel Montoya Medina y Ruth Marina Montoya Medina, de su madre Gloria Elsy Montoya, lo anterior, conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Adicional, se negará la solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-4902 de la Oficina de Instrumentos Públicos, dado que la misma, no se atempera al listado de posibilidades dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por integración normativa.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a los señores Juan Carlos Montoya Medina, José Midel Montoya Medina y Ruth Marina Montoya Medina, como sucesores procesales de la

demandada Gloria Elcy Montoya quien falleció el 24 de diciembre de 2010, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar ordenada dentro del presente trámite de ejecución adelantado a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia presentada por la señora **Nora Andrea Nieto Montoya** en contra de la señora **Gloria Elcy Montoya Medina**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al doctor César Augusto Díaz Marín con tarjeta profesional No. 31.173 del C.S de la J., a fin de que represente en este asunto a los señores Juan Carlos Montoya Medina, José Midel Montoya Medina y Ruth Marina Montoya Medina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053cb3f00827e272b82d6140011fe06d233f2318905625f9ee64590ebe60523c**

Documento generado en 24/05/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>